

Cedesnid
Transformando el mundo

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN, NIVELACIÓN Y DESARROLLO CEDESNIK

CAPÍTULO PRIMERO

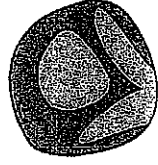
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO 1. La Fundación CENTRO DE ESTIMULACIÓN, NIVELACIÓN Y DESARROLLO, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida con arreglo a las leyes vigentes, cuya existencia jurídica se encuentra reconocida en virtud de la Resolución N° 4450 del 03 de junio de 1.980 emanada del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección social), pudiendo utilizar válidamente la sigla "CEDESNIK".

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de CEDESNIK es la ciudad de Bogotá D. C., pero podrá establecer seccionales en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. La duración de la Fundación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo por decisión de su Junta directiva, por decisión de autoridad competente o por las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 4. El objeto de la Fundación es ofrecer servicios de asistencia integral, protección, habilitación, rehabilitación para personas que por su condición de edad o su patología se encuentren en situación de debilidad manifiesta, centrando su atención en personas con discapacidad cognitiva de cualquier nivel y estadios psiquiátricos crónicos, en las modalidades de internado, seminternado y consulta externa. Así mismo, podrá



Cedesnid
Transformando el mundo

ofrecer servicios de educación y capacitación con arreglo a las normas sobre la materia.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles a título gratuito u oneroso, efectuar inversiones en acciones, bonos o cualquier otro título valor en empresas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, dar o recibir dinero en mutuo, constituir o aceptar gravámenes y en general realizar cualquier acto de comercio que no sea contrario a la ley.

La Fundación se somete en su estructura y funcionamiento a las normas que regulan el sistema de salud de conformidad con las leyes 09 de 1979, 10 de 1990 y 100 de 1993 y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

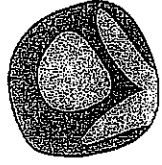
FONDOS Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la fundación está constituido por:

1. El aporte inicial efectuado por la Fundadora.
2. Los bienes que ha adquirido la Fundación a título gratuito u oneroso durante su existencia legal y los que adquiriera en el futuro.

ARTÍCULO 6. Las rentas de la Fundación están constituidas por:

1. Los dineros que reciba por concepto de la venta de sus servicios.



Cedesnid
Transfermando el mundo

2. Los rendimientos que obtenga de las inversiones que realice.

ARTÍCULO 7. Tanto el patrimonio como las rentas de la institución se destinarán única y exclusivamente al desarrollo de su objeto y no podrán destinarse para fines distintos.

Queda expresamente prohibido transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia.

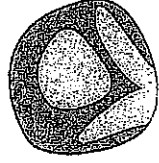
ARTÍCULO 8. Cada año, a 31 de diciembre se hará el corte de cuentas de la Fundación y se elaborará el balance general consolidado junto con los demás estados financieros. La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas contables vigentes y deberá constar en libros oficiales debidamente registrados.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9: Son órganos de dirección de la Fundación la Junta Directiva, la dirección general y las subdirecciones científica, operativa y administrativa

ARTÍCULO 10. La JUNTA DIRECTIVA es el órgano máximo de dirección de la Fundación y estará conformada por:

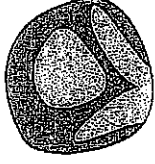


Cedesnid
Transformando el mundo

1. La Fundadora, quien la presidirá.
2. El director general.
3. Tres personas de reconocida solvencia moral designadas por la Fundadora.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir dentro de su propio seno un secretario o relator
2. Aprobar los balances y estados financieros de la fundación y el presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Aprobar el plan anual de gastos e inversiones de la Fundación.
4. Fijar políticas, planes y programas de la fundación.
5. Autorizar al director de la Fundación para celebrar contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y supervisar su ejecución.
6. Aprobar los informes periódicos que le presente el representante legal y exigir los demás que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento de la fundación y para el desarrollo de su objeto.
7. Dictar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
8. Delegar las funciones que estime pertinentes, excepto la de designar revisor fiscal, reformar los estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
9. Designar el reemplazo del director en caso de faltas absolutas o temporales.
10. reemplazar a los miembros de la Junta Directiva que hagan dejación de su cargo.
11. Reformar los presentes estatutos.
12. Designar revisor fiscal
13. Decretar la disolución y liquidación de la fundación.



Cedesnid
Transformando el mundo

PARÁGRAFO: Se entiende que un miembro de la Junta Directiva hace dejación de su cargo cuando expresamente presenta renuncia o cuando no asiste, sin justa causa, a cuatro o más sesiones consecutivas de la misma.

ARTÍCULO 12. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, excepto las que aprueben una reforma estatutaria o dispongan la disolución y liquidación de la fundación, caso en el cual se requiere del voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de la Junta en pleno.

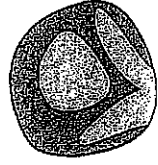
ARTÍCULO 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, previa convocatoria realizada por su presidente mediante escrito enviado por lo menos con ocho (8) días de anticipación, término durante el cual los libros y archivos de la institución estarán a disposición de los miembros de la junta para su estudio. Dicha convocatoria podrá realizarse por correo electrónico

También podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros o por decisión del revisor fiscal, mediante convocatoria hecha por el Presidente con una antelación no inferior a tres días ni superior a cinco.

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

De las deliberaciones y decisiones y en general de los actos de las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia escrita en el libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por su presidente y su secretario.

PARÁGRAFO: En el evento de rehusarse el Presidente a hacer la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, podrá la Junta



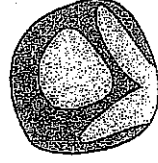
Cedesnid
Transformando el mundo

reunirse por derecho propio en cualquier día y hora, dejando constancia en el acta de tal renuencia.

ARTÍCULO 14. Corresponde al director de la Fundación ejercer la suprema dirección administrativa de la misma conforme a las leyes, a los presentes estatutos y a los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO 15. Son funciones del director:

1. Representar legalmente a la Fundación.
2. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
3. Solicitar a la Junta Directiva autorización para la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Contratar y remover a los empleados de la institución
5. Dirigir y coordinar el trabajo de las subdirecciones
6. Aprobar el establecimiento o modificación del sistema de gestión de la calidad
7. Aprobar los programas terapéuticos de uso en la Fundación, ordenar modificaciones y los ajustes que deban hacerse.
8. Velar por el ejercicio de los derechos de los usuarios y del personal
9. Aprobar la planta del personal de la fundación y cualquier modificación que se le haga a la misma
10. Firmar el balance y los estados financieros de la Fundación.
11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuesto y de plan de gastos e inversiones para vigencias anuales y garantizar su ejecución
12. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de manuales y reglamentos o los proyectos de reforma a los existentes, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto social.



Cedeesnid

Transformando el mundo

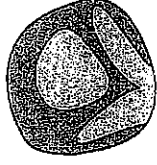
13. Responder por la planeación estratégica de la fundación, proponiendo modelos gerenciales necesarios para el cumplimiento de la misión institucional y para el desarrollo de su visión.
14. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que se requieran para la defensa de los intereses de la institución.
15. Solicitar a la Junta directiva autorización para retirarse temporal o definitivamente del cargo.

ARTÍCULO 16. El director será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por la persona que designe la Junta directiva.

ARTÍCULO 17. La subdirección científica es la máxima autoridad terapéutica de la fundación y le corresponde velar por la adecuada atención a los usuarios de la misma.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la subdirección científica:

1. Dirigir los tratamientos y procesos de atención de todos los usuarios de la fundación.
2. Ordenar, desde el punto de vista terapéutico, el trabajo que realicen los servidores de la institución.
3. Coordinar el trabajo interdisciplinario de los profesionales que la institución contrate.
4. Diseñar y coordinar los planes y programas de capacitación que adelante la fundación.
5. Proponer las modificaciones y reestructuraciones de los programas y la orientación terapéutica de la institución.
6. Diseñar, dirigir y orientar las investigaciones científicas que adelante la Fundación y fomentar dentro del equipo profesional el espíritu investigativo.
7. Asesorar al director en materias científicas.
8. Las demás que se le asignen y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.



Cedesnid
Transformando el mundo

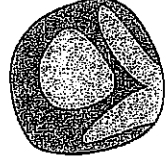
ARTÍCULO 19. La subdirección operativa ejerce la coordinación en materia del funcionamiento de las sedes y bajo su responsabilidad se encuentra la estabilidad estructural y funcional de las mismas. Debe asegurar el cumplimiento de los estándares del sistema nacional de bienestar familiar, del sistema de garantía de calidad en salud y de los clientes externos.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la subdirección operativa:

1. Supervisar el funcionamiento general de las sedes de la institución.
2. Verificar el cumplimiento de las normas técnico – administrativas por parte de los coordinadores de las sedes.
3. Verificar el estado de las instalaciones, muebles y equipos y supervisar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
4. Reportar a la Dirección de la institución el resultado de todas las visitas que realice a las sedes.
5. Impartir las instrucciones que estime necesarias para la preservación o el restablecimiento del orden y la disciplina dentro de las sedes.
6. Asesorar a los coordinadores de sede en los aspectos relacionados con la atención directa a los usuarios, cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables
7. Las demás que se le asignen y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21. La subdirección administrativa es la responsable de optimizar los procesos administrativo y financiero, el suministro oportuno de los recursos físicos, incluyendo la planta y los procesos relacionados con la administración de personal.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la subdirección administrativa:



Cedesnid
Transformando el mundo

ARTÍCULO 27. Una vez decretada la disolución de la Fundación, la junta directiva designará un liquidador, cuyo nombramiento será inscrito ante la autoridad que ejerza la inspección y vigilancia sobre la misma. Si no se hiciera tal designación, actuará como liquidador el director de la fundación en calidad de representante legal de la misma.

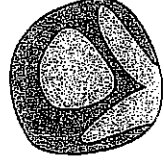
Al mismo procedimiento se sujetará la designación de liquidador cuando la disolución provenga de la decisión de autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, corresponderá al Secretario de Salud de Bogotá D. C., designar al liquidador.

A partir de la decisión de disolución y liquidación, la fundación no podrá realizar operaciones distintas a las tendientes a una pronta liquidación. En todos sus actos, al nombre de la fundación se le agregará la expresión "en liquidación". Por las consecuencias que se deriven de su omisión responderá el liquidador.

ARTÍCULO 28. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 29. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, el liquidador convocará a los acreedores reconocidos dentro del proceso y cancelará las obligaciones observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si después del pago de las obligaciones quedare algún remanente, este pasará a una institución sin ánimo de lucro escogida por la Junta Directiva con el quórum y la mayoría exigidos en estos estatutos para decretar la disolución. Si la junta Directiva no decidiera a que institución deben pasar los remanentes, conforme a los dispuesto en el art. 20 del Decreto



Cedesnid
Transformando el mundo

El autor del proyecto de reforma dispondrá del tiempo necesario para hacer la exposición de motivos de la misma y deberá responder a las preguntas u observaciones que hagan los presentes.

Si no es posible evacuar todo el temario de la reforma en una sesión, esta se suspenderá para ser continuada en la fecha que acuerden sus miembros, que no podrá ser superior a quince días comunes.

ARTÍCULO 25. Para que una reforma estatutaria sea aprobada, se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros de la junta en cada una de sus sesiones.

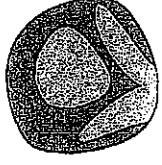
En el evento de que en la primera sesión de discusión del proyecto de reforma, esta no sea aprobada, no habrá necesidad de citar a la segunda sesión. No obstante, el autor del proyecto podrá volver a presentarlo a consideración de la junta después de transcurridos dos meses desde su rechazo. Si se volviere a rechazar no podrá ser presentado nuevamente.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de fundaciones y en particular cuando la Junta directiva lo decida con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

Así mismo se disolverá y liquidará si ocurren pérdidas de más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o por decisión de autoridad competente.



Cedesnid
Transformando el mundo

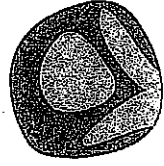
1. Llevar o dirigir la contabilidad de la institución
2. Elaborar los proyectos de presupuesto y de plan anualizado de gastos que se debe presentar a consideración de la Junta directiva.
3. Elaborar las minutas de los contratos que deba firmar la institución o revisar y aprobar las que se le pongan a consideración.
4. Dirigir la administración del personal de la institución.
5. Asesorar a la dirección de la institución en materia de contratación.
6. Coordinar las acciones tendientes a la actualización de los procesos administrativos para garantizar la calidad, la eficiencia y la eficacia de los mismos
7. Apoyar y orientar a los coordinadores de sede en el manejo del recurso humano.
8. Dirigir y orientar los procesos administrativos de mantenimiento, transporte y comunicaciones.
9. Las demás que se le asignen y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO CUARTO

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 23 La Junta Directiva podrá aprobar la reforma de los presentes estatutos, sin que le sea permitido delegar esta función. Para que la reforma pueda ser debatida se requiere de la presencia de la totalidad de los miembros de la junta directiva en cada una de sus sesiones.

ARTÍCULO 24. Las reformas estatutarias serán sometidas a dos debates en sesiones distintas, una de las cuales será reunión extraordinaria.



Cedesnid
Transformando el mundo

1529 de 1990, estos pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en Bogotá D. C., escogida por el secretario de salud de este municipio.

ARTÍCULO 30. Una vez adelantado todo el trámite liquidatorio, la Junta directiva aprobará y dará finiquito a las cuentas de la liquidación y autorizará al liquidador para registrar el acta ante la Secretaría de Salud de Bogotá y para cancelar la inscripción en el registro especial de instituciones de la misma entidad, con lo cual se entenderá terminada definitivamente la existencia de la institución.

LA PRESIDENTA



GLORIA DEL RIO MANTILLA

EL SECRETARIO



CAMILO ALBERTO ARENAS R.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002448 DE 2012

(27 AGO 2012)

Por la cual se aprueba una reforma estatutaria a la institución privada sin ánimo de lucro denominada Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo CEDESNI

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo 'Cedesnid', con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica legalmente reconocida mediante Resolución N° 4450 del 3 de junio de 1980, emanada del entonces Ministerio de Salud.

Que en razón al ámbito de prestación de servicios desarrollado en su momento por parte de la referida institución, mediante Resolución N° 02345 de 1995, del entonces Ministerio de Salud, se ordenó trasladar el expediente a la Secretaría de Salud de Bogotá, para efecto de su inspección, vigilancia y control.

Que la Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo 'Cedesnid', a través de su representante legal, doctor Camilo Alberto Arenas Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.374.552 de Bogotá, mediante oficio del 18 de enero de 2012, solicitó a la Secretaría de Salud de Bogotá la aprobación de la reforma estatutaria adoptada según Acta N° 81 de la Junta Directiva, realizada el 8 de noviembre de 2011.

Que la Secretaría de Salud de Bogotá, mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 18072 del 2 de febrero de 2012, trasladó por competencia a este Ministerio el expediente de la mencionada fundación, manifestando que el desarrollo de su objeto lo realiza en las sedes de Bogotá, Fusagasugá (Cundinamarca) e Ibagué (Tolima), paralelo con lo cual, remitió la solicitud de reforma estatutaria anteriormente enunciada.

Que como sustento de la solicitud de reforma, se adjuntaron los siguientes documentos: estatutos actuales, nuevo texto estatutario, cuadro comparativo en el que se observan las reformas y acta en la cual consta que la reforma fue aprobada por la Junta Directiva, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 1088

Continuación de la resolución "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria a la institución privada sin ánimo de lucro denominada Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo Cedesnid"

Que los aspectos básicos de la reforma se refieren a los siguientes temas:
(i) Complementar y mejorar los procedimientos señalados para la administración de las rentas y gastos de la organización, (ii) Optimizar la estructura orgánica, aclarando todo lo relacionado con la composición y funciones de los órganos de dirección y administración de la organización y (iii) Establecer un procedimiento claro para reformar los estatutos.

Que revisada la reforma estatutaria, este Despacho encuentra que se ajusta a la Constitución Política y a las leyes, no contraviene el orden público, la moral, ni las buenas costumbres y no contiene aspectos que afecten su legalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Centro de Estimulación, Nivelación y Desarrollo 'CEDESNIID', con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y sedes en Ibagué y Fusagasugá, adoptada mediante Acta N° 81 de la Junta Directiva suscrita el 8 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Notificar personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN CEDESNIID, a su apoderado o a quien se autorice para el efecto, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, tal como lo dispone el artículo 74 del citado Código.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se acudirá a la notificación de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2012

